



### ¿LA RETENCIÓN EN LA FUENTE ARTÍCULO 383 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, DEBE APLICARSE DESDE EL 1ro, DE MARZO DE 2017?.

JFCA 141

La pregunta que muchos se hacen es: Como debemos entender el Parágrafo Transitorio del artículo 383 de nuestro estatuto tributario según lo dispuesto por la Ley 1819 de 2016. A esta inquietud, y poder entender el tema debemos hacer una pequeña reseña de lo que quiso el legislador cambiar frente al descuento de la retención para los asalariados. Sólo en lo que corresponde a la tabla (tarifas) y el parágrafo transitorio.

Cuando se dio a conocer el proyecto de Ley que empezó a hablar de la nueva reforma tributaria, uno de los temas que intentaron cambiar al ordenamiento fiscal fue la modificación del artículo 383 del E.T., en cuyo texto inicial se pretendía modificar la tabla con la inclusión de dos párrafos y un parágrafo transitorio. En ese entonces se dijo:

ARTÍCULO 16. Modifíquese el artículo 383 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:  
ARTICULO 383. TARIFA. La retención en la fuente aplicable a los pagos gravables efectuados por las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las comunidades organizadas y las sucesiones ilíquidas, originados en la relación laboral, o legal y reglamentaria, y los pagos recibidos por concepto de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales de conformidad con lo establecido en el artículo 206 de este Estatuto, será la que resulte de aplicar a dichos pagos la siguiente tabla de retención en la fuente:

Rangos en UVT		Tarifa marginal	Retención
Desde	Hasta		
>0	50	0%	0
>50	83	10%	(Base Gravable en UVT menos 50 UVT) x 10%
>83	166	20%	(Base Gravable en UVT menos 83 UVT) x 20% + 4 UVT
>166	250	30%	(Base Gravable en UVT menos 166 UVT) x 30% + 20 UVT
>250	333	33%	(Base Gravable en UVT menos 250 UVT) x 33% + 45 UVT
>333	En adelante	35%	(Base Gravable en UVT menos 333 UVT) x 35% + 73 UVT

(...) **PARÁGRAFO TRANSITORIO.** La retención en la fuente de que trata el presente artículo se aplicará a partir del 1° de marzo de 2017; en el entre tanto se aplicará el sistema de retención aplicable antes de la entrada en vigencia de esta norma.



Corredor & Cárdenas  
Contadores S.A.S.

### NIT. 900.265.317 – 1

Conocida la primera propuesta para primer debate al proyecto de Ley 178 Cámara y 163 Senado, los Congresistas proponen una serie de modificaciones al primer proyecto de reforma tributaria; y, una de esas propuestas es la modificación del Artículo 16 del proyecto de Ley, misma que intenta modificar los descuentos de retención en la fuente de los empleados (Artículo 383 del estatuto tributario). Como era de esperarse, la propuesta no fue acogida debiendo ser sometida a modificación. Por tanto, se propone un nuevo texto para ser debatido en sesiones de Congreso del proyecto de reforma estructural.

La nueva propuesta dijo:

ARTÍCULO 16. Modifíquese el artículo 383 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

Artículo 383. Tarifa. La retención en la fuente aplicable a los pagos gravables efectuados por las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las comunidades organizadas y las sucesiones ilíquidas, originados en la relación laboral, o legal y reglamentaria, y los pagos recibidos por concepto de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales de conformidad con lo establecido en el artículo 206 de este Estatuto, será la que resulte de aplicar a dichos pagos la siguiente tabla de retención en la fuente:

Rangos en UVT		Tarifa marginal	Retención
Desde	Hasta		
>0	70	0%	0
>70	91	5%	(Base Gravable en UVT menos 70 UVT) x 5%
>91	125	10%	(Base Gravable en UVT menos 80 UVT) x 10% + 2
>125	166	20%	(Base Gravable en UVT menos 83 UVT) x 20% + 4 UVT
>166	250	30%	(Base Gravable en UVT menos 166 UVT) x 30% + 10 UVT
>250	333	33%	(Base Gravable en UVT menos 250 UVT) x 33% + 45 UVT
>333	En adelante	35%	(Base Gravable en UVT menos 333 UVT) x 35% + 73 UVT

Esta nueva propuesta incluye tres párrafos y retira el PARAGRAFO TRANSITORIO.

Luego para el informe de ponencia del segundo debate del proyecto de Ley 163 Senado, 178 de Cámara; surgen cambios al proyecto de reforma tributaria; y nuevamente se hacen observaciones a la modificación del artículo 16 del proyecto de Ley, que advierte cambios en la tabla de retención en la fuente del artículo 383 del estatuto tributario, pero allí se advierte que la tabla del artículo 383 queda tal cual como hasta antes de la reforma la hemos conocido.

PROPUESTA DE ARTICULADO



### NIT. 900.265.317 – 1

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA MARTES SEIS (6) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIESES (2016).

AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 178 DE 2016 CÁMARA, 163 DE 2016 SENADO

Artículo 16. Modifíquese el artículo 383 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

Artículo 383. Tarifa. La retención en la fuente aplicable a los pagos gravables efectuados por las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las comunidades organizadas y las sucesiones ilíquidas, originados en la relación laboral, o legal y reglamentaria, y los pagos recibidos por concepto de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales de conformidad con lo establecido en el artículo 206 de este Estatuto, será la que resulte de aplicar a dichos pagos la siguiente tabla de retención en la fuente:

Rangos en UVT		Tarifa marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	95	0	0
>95	150	19%	Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 95 UVT)*19%
>150	360	28%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 150 UVT)*28% más 10 UVT
>360	En adelante	33%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 360 UVT)*33% más 69 UVT

(...). El nuevo texto queda conformado además, por tres Parágrafos, sin incluir Parágrafo Transitorio.

Hasta aquí podemos concluir del proyecto de reforma tributaria que: **a)** La tabla de retención en la fuente que trata el artículo 383 del estatuto tributario, frente a la primera propuesta fue modificada. **b)** En lo que corresponde al parágrafo transitorio propuesto para el primer proyecto, nos deja ver que dicho parágrafo transitorio fue retirado del texto originario.

Ahora bien, al revisar el informe de conciliación al proyecto de Ley 178 de 2016 Cámara y 163 de 2016 Senado de fecha 27 de diciembre de 2016, se observa que dentro de los artículos conciliados del Senado, los conciliadores del Senado proponen acoger el texto de Cámara.

El texto oficial transcrito es:

ARTÍCULO 17°. Modifíquese el artículo 383 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

ARTICULO 383. TARIFA. La retención en la fuente aplicable a los pagos gravables efectuados por las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las comunidades organizadas y las sucesiones ilíquidas, originados en la relación laboral, o legal y reglamentaria, y los pagos recibidos por concepto de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales de conformidad con lo establecido en el



Corredor & Cárdenas  
Contadores S.A.S.

### NIT. 900.265.317 – 1

artículo 206 de este Estatuto, será la que resulte de aplicar a dichos pagos la siguiente tabla de retención en la fuente:

Rangos en UVT		Tarifa marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	95	0	0
>95	150	19%	Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 95 UVT)*19%
>150	360	28%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 150 UVT)*28% más 10 UVT
>360	En adelante	33%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 360 UVT)*33% más 69 UVT

(...). El nuevo texto queda conformado por cuatro Parágrafos; pero, de manera sorpresiva el texto incluye el **PARÁGRAFO TRANSITORIO**. La retención en la fuente de que trata el presente artículo se aplicará a partir del 1° de marzo de 2017; en el entre tanto se aplicará el sistema de retención aplicable antes de la entrada en vigencia de esta norma.

En suma, este es el texto final que ha quedado incorporado y aprobado por la nueva reforma tributaria. Justo aquí es donde debemos tratar de dar respuesta a la inquietud y aplicación del parágrafo transitorio.

Si revisamos de manera comparativa tenemos que: La tabla del artículo 383 del E.T., en lo que se refiere a las tarifas de la reforma tributaria (Ley 1607 de 2012) frente a la tabla de la nueva reforma tributaria (Ley 1819 de 2016), son exactamente las mismas. Así, las cosas nuestra conclusión del parágrafo transitorio que establece aplicar desde el 1° de marzo de 2017; y que por tanto los meses Enero y Febrero de 2017 debe aplicarse el sistema de retención antes de la entrada en vigencia de esta norma, a nuestro juicio no es procedente y no tiene aplicabilidad. Ya que las tarifas y porcentajes siguen siendo las mismas.

Vistos los antecedentes de la reforma, si se hubiese aprobado el proyecto inicial, las tarifas de retención en la fuente iban a quedar modificadas, justo por esta razón el Legislador considero que era necesario dar un pequeño alivio para que entrara en vigencia las nuevas tarifas dos meses después de aprobada la nueva reforma; sin duda alguna este hecho no corresponde a la realidad. A su vez, como dar aplicación a este parágrafo, si por virtud de la misma Ley 1819 se deroga el artículo 384 del E.T., tarifa mínima de retención para los empleados, y todo lo relacionado con el tema de la nueva clasificación fiscal de los Empleados y Trabajadores por Cuenta propia.

J. Fernando Corredor Alejo  
C & C CONTADORES S.A.S.  
Contador Público – Especialista en Gestión Tributaria  
16 de febrero de 2017



**NIT. 900.265.317 – 1**

***\* Este documento puede ser reproducido únicamente para fines académicos, pero el mismo, deberá indicar su fuente. Queda prohibida su reproducción parcial ó total con fines meramente económicos. A su vez, su contenido especialmente refleja un punto de vista personal y no admite asesoría"***